OTROSI MODIFICATORIO

PROCESO DE SELECCIÓN:	MÍNIMA CUANTÍA
TIPO DE CONTRATO:	Servicios
NRO:	CMC-02-2025
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSON ANTIOQUIA DURANTE LA VIGENCIA 2025
VALOR:	**TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	11 de abril de 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN:	NUEVE (09) MESES y/o hasta agotar el valor de la reserva presupuestal sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2025.
CONTRATISTA:	**VERDE ARREBOL SAS** **NIT. 890980357-7**
REPRESENTANTE LEGAL	**DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE PAVAS** **C.C. 1.047.968.962**
DIRECCIÓN:	Calle 6 Nro. 6 - 67 Sonsón, Antioquia
TELEFONO:	8691131 / 3148949669
Correo Electrónico	verdearrebol@gmail.com

Entre los suscritos a saber, **ROSALBA ARANZAZU GUZMAN** identificado con la cédula de ciudadanía N° **22.100.353**, en su calidad de PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de SONSÓN, en uso de sus facultades legales y las otorgadas para contratar mediante Decreto 111 de 1996 en s0075 Artículo 110, Acuerdo N° 018 de 2019; Articulo 313 de la constitución Nacional; Ley 136 de 1994; Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1510 de 2013, de una parte, quien para efectos del presente contrato de prestación de Servicios profesionales se denominará **CONTRATANTE**; y de otra parte el señor **DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE PAVAS,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.968.962**,** quien obra en el presente acto en su nombre y Representación Legal de la empresa **VERDE ARREBOL SAS, NIT. 890980357-7**, y quien para efectos del Contrato se denominará CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI MODIFICATORIO en cuanto a adicionar el Valor el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. CMC-02-2025 cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSON ANTIOQUIA DURANTE LA VIGENCIA 2025", celebrado y suscrito entre las mismas partes, el día 11 de abril de 2025, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

A.) Que entre el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de SONSÓN, NIT. 890980357-7 y la empresa VERDE ARREBOL SAS, NIT. 890980357-7, fue celebrado el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. CMC-02-2025 cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA EL SUMINISTRO DE

ALIMENTACION BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSON ANTIOQUIA DURANTE LA VIGENCIA 2025", por un periodo de ejecución de NUEVE (09) MESES y/o hasta agotar el valor de la reserva presupuestal sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2025, por un valor total de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)

B.) Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades públicas pueden modificar los contratos estatales cuando sea necesario para evitar la paralización del servicio público o garantizar la adecuada prestación de este, siempre que no se logre un acuerdo previo entre las partes.

> *"ARTICULO 16. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios."*

C.) Que la Corte Constitucional ha reiterado en su jurisprudencia que las modificaciones contractuales deben estar orientadas a la consecución de los fines del Estado y la satisfacción del interés general. En este sentido, la Sentencia C-949 de 2001 establece:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."*

D.) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales pueden ser objeto de adiciones hasta por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, siempre que dichas modificaciones resulten necesarias para la plena ejecución del objeto contractual. En este sentido, la ampliación del plazo solo será viable cuando se acredite su carácter indispensable y se garantice la preservación del equilibrio económico del contrato, entendido este último como la relación de conmutatividad entre las prestaciones recíprocas de las partes. Por lo tanto, en atención a los ajustes presupuestales y técnicos requeridos para la ampliación al alcance del proyecto, la adición de recursos y la prórroga del término de ejecución resultan procedentes dentro del marco normativo vigente.

> *"ARTÍCULO 40. Los contratos del Estado podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. La ampliación del plazo inicialmente previsto solo procederá cuando fuere indispensable para la ejecución del objeto contractual y siempre que no se afecte el equilibrio económico del contrato."*

E.) Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 establece expresamente: *"Las entidades estatales podrán adicionar los contratos estatales hasta en un 50% de su valor inicial, siempre que dicha adición sea indispensable para la ejecución del objeto contractual, se*

garantice el equilibrio económico del contrato y se cuente con la apropiación presupuestal correspondiente."

F.) Que se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal Nro. 3366 del 12 de septiembre de 2025, Rubro Presupuestal: 105.2.1.2.02.02.008.06 Denominado SERVICIOS LOGISTICOS CONCEJO, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000), del presupuesto de egresos para la vigencia fiscal del año dos mil veinticinco (2025)

G.) En razón de lo anteriormente expuesto, se hace indispensable modificar el valor de Contrato adicionándolo, lo que se hace a través del presente OTROSÍ, que se consigna en las siguientes cláusulas:

OTRO SI

PRIMERA: Modificar el valor del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. CMC-02-2025, DE LA SIGUIENTE MANERA:

> "**Valor:** Adicionar el valor del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. CMC-02-2025, en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000). Por lo tanto, el valor Total de contrato quedara en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000)"."

SEGUNDA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

TERCERA: El presente Otrosí se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma en Sonsón, Antioquia a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

ROSALBA ARANZAZU GUZMAN
Presidente
Concejo Municipal

DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE PAVAS
Representante Legal Contratista